



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 595 -2018-MDM

Miraflores, 29 de noviembre del 2018.

VISTOS:

El Informe N° 1389-18-DOPHUYC/GDU de fecha 11 de octubre del 2018 emitido por la División de Obras Privadas, Habilitación Urbana y Catastro; la Hoja de Coordinación N° 382-2018-GDU-MDM de fecha 16 de octubre emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y el Informe N° 387-2018-MDM/GAJ de fecha 28 de noviembre del 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo expuesto por la División de Obras Privadas, Habilitación Urbana y Catastro en el Informe N° 1389-2018-DOPHUYC/GDU se tiene que en la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N° 300-18-GDU/MDM, la infracción N° 2840 “Por depositar materiales de construcción y/o desmonte en áreas verdes, pistas y/o veredas entorpeciendo la circulación peatonal y/o vehicular” no ha sido constatada al momento de la inspección, según Acta de inspección y Constatación N° 158 ni dada a conocer según Notificación de Cargo N° 0149, por lo que dicha infracción no corresponde al presente proceso sancionador.

Que, ello vulnera el Principio del debido procedimiento establecido en el punto 2., del art. 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual señala que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento.

Que, de conformidad con el art. 10 de la Ley N° 27444, vigente entonces, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, el art. 211 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su numeral 211.1, refiere que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. El numeral 211.2 cita que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, conforme a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 300-18-GDU/MDM de fecha 04 de setiembre del 2018, disponiéndose que la Gerencia de Desarrollo Urbano emita una nueva Resolución conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el expediente administrativo materia de la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano para las acciones que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
SECRETARIA GENERAL
Abog. Gladys Tojana Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ALCALDE
GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE